



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 30 de Noviembre de 2000.-

- ORDENANZA N° 560/00 -

VISTO:

Las actuales condiciones de funcionamiento y la labor que desempeña en la Comunidad la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo;

El texto de la Ordenanza N° 379/99, sancionada por este cuerpo con fecha 04/06/99; y

CONSIDERANDO:

Que esta entidad se halla legalmente organizada y constituida, contando con la correspondiente Personería Jurídica (N° 1564), que le fuera oportunamente otorgada por el Estado Provincial y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público (N° 6922);

Que el Cuerpo de Bomberos local despliega una importante -y silenciosa- labor, que representa un servicio público de carácter completamente gratuito para la comunidad;

Que con la sanción de la Ordenanza N° 379/99, se ha reglamentado en el ámbito municipal la estructura, operatividad y organización de lo atinente a la Defensa Civil, previéndose la activa participación en tal ámbito de la entidad que nos ocupa;

Que, no obstante estar reglamentada y regulada su actividad, por su propia reglamentación interna y por las disposiciones legales de fondo vigentes sobre el particular en el orden Provincial y Nacional, corresponde reconocer de manera explícita la actividad del Cuerpo Local de Bomberos Voluntarios, promoviendo y apoyando su existencia a través de los medios de que actualmente se dispone;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: RECONOCER a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, Personería Jurídica N° 1564, como entidad competente para desplegar, en el ámbito municipal, todas las tareas inherentes a la prevención y/o extinción de incendios, como asimismo para la realización y ejecución de las acciones de concientización y/u operación tendientes a la protección de la vida y los bienes de los habitantes de nuestra Localidad que pudieran verse afectados por contingencias o siniestros de origen natural y/o accidental.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER que la Municipalidad de Andacollo colaborará y coadyuvará con el accionar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con todos los medios y recursos de que disponga y en la medida en que lo requieran o permitan las necesidades de servicio de cada parte.-

ARTICULO 3°: RATIFICAR el carácter de miembro integrante y con participación permanente y necesaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Local en el seno de la Junta Municipal de Defensa Civil creada mediante Ordenanza N° 379/99, teniendo su representante voz y voto en las deliberaciones, con facultades de proponer planes y acciones inherentes al objeto enunciado en el artículo 1° de la presente.-





*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 4º: DISPONER que, a partir de la promulgación de esta norma, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, Personería Jurídica N° 1564, Entidad de bien Publico, estará exenta del pago de todo tributo o gravamen de orden municipal que pudiese alcanzar a los bienes inmuebles o vehículos que titularice o de que se valga para el cumplimiento de sus fines propios.-

ARTICULO 5º: SOLICITAR al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), que arbitre las medidas necesarias al efecto de que la Central de Alarmas de la Asociación de Bomberos quede bajo la cobertura del generador de emergencia, para asegurar su funcionamiento permanente.-

ARTICULO 6º: ESTABLECER que, la iluminación frente de la Central de Alarmas, el estacionamiento y playa de maniobras deberán conectarse directamente a la red de alumbrado publico.-

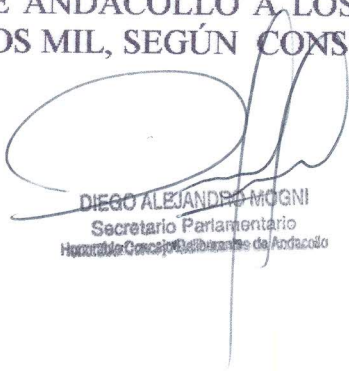
ARTICULO 7º: DISPONER que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andacollo será la autoridad de contralor competente para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a las instalaciones y elementos de lucha contra incendios que deban colocarse en edificios destinados al funcionamiento de comercios en nuestra localidad, siendo su informe técnico condición previa y necesaria para la obtención o renovación de las respectivas habilitaciones anuales.-

ARTICULO 8º: La Municipalidad de Andacollo, otorgará mensualmente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, un aporte no reintegrable de Pesos Trescientos (\$ 300), para ello deberán realizarse la previsión presupuestaria correspondiente.-

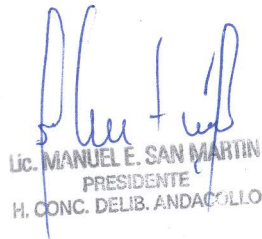
ARTICULO 9º: La Municipalidad de Andacollo, como corresponsable del servicio de distribución de agua potable procurará, en la medida que las condiciones de la red y la disponibilidad de recursos económicos se lo permitan, instalar una red de hidrantes y bocas de incendio consistente en un hidrante de 63,5 mm, con llave exterior ubicado sobre la vereda cada 200 metros, además de una boca de teatro, en el frente de cada establecimiento educativo, hospitalario, policial, de energía eléctrica, planta de gas y estaciones de servicio.-

ARTICULO 10º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 256.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO